



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 20 de diciembre de 1986

Año V. Núm. 151

II. B.

Página

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación de lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para proveer una plaza de Cabo Municipal, orden de actuación y composición del Tribunal 1.714

III. Otras disposiciones C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Exposición pública del expediente 2.86 de Modificación de Créditos 1.714

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Exposición pública de expediente de Modificación de Créditos 1.714

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Exposición pública del Presupuesto de 1986 1.714

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Concurso de préstamo con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja 1.714

Exposición pública de la Ordenanza Fiscal nº 42 1.714

Modificación de varias Ordenanzas (continuación) 1.714

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Exposición pública del Presupuesto de 1986 1.717

AYUNTAMIENTO DE HARO

Reglamento del Matadero Municipal 1.717

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Modificación definitiva de varias Ordenanzas (continuación) 1.718

AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO

Exposición pública de expediente de Modificación de Créditos 1.719

AYUNTAMIENTO DE EL REDAL

Exposición pública del expediente 1/86 de Modificación de Créditos 1.719

AYUNTAMIENTO DE TUDELLA

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1985 1.719

Notificación de cuota de Contribuciones Especiales 1.719

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación

Concurso para la contratación de los servicios de limpieza para el Hospital de La Rioja 1.719

Adjudicación definitiva de "Obras de Construcción de la Guardería Infantil en Haro" 1.720

Adjudicación definitiva de "Obras de acondicionamiento de la carretera I/O 5842 de la C-123 y Contrato p.k. 0,000 al 5,480" 1.720

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Adjudicación de obras 1.720

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la construcción y explotación del bar del Parque del Carmen 1.720

Concurso para la construcción y explotación del bar del Parque del Carmen 1.720

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Solicitud de legalización de un establecimiento 1.720

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Solicitud de licencia de apertura y establecimiento de recauchutado y reparación de neumáticos 1.720

Solicitud de licencia de la actividad de reforma del Bar Apolo 1.720

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para proveer una plaza de Cabo de la Policía Municipal, orden de actuación y composición del Tribunal II.B.169

En relación con la convocatoria para proveer una plaza de Cabo de la Policía Municipal, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, se ha dispuesto lo siguiente:

Lista definitiva: Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 20 de noviembre de 1986, por no haberse presentado contra la misma ningún tipo de reclamación.

Orden de actuación: Fijar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, con forme a sorteo efectuado a tal efecto, con el siguiente resultado:

NOMBRE	D.N.I.
Cerdá Lardín, Ramón	22.940.631
Galilea Santamaría, José Antonio	15.581.675
Liñán Gómez, Juan Angel	5.141.100
Polo García, Aurelio	17.698.381

Composición del Tribunal: Nombrar el Tribunal Calificador que ha de juzgar las pruebas, que queda constituido así:

— Presidente: D. Santiago Orío Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o miembro de la Corporación en quien delegue.

— Vocales: En representación del Profesorado Oficial: Titular: D.^a Inmaculada Sáenz Sáenz. Suplente: D. Esteban Solano Benito.

En representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja: Titular: D. Ricardo Martínez Montaña. Suplente: D.^a Carmen Sáenz de Jubera López.

El Jefe de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Calahorra, D. Jaime González González.

En representación del Ayuntamiento: D. Angel Gil de Gómez de los Santos, Teniente Alcalde.

— Secretario del Tribunal: Doña Mercedes Sesma Peña, Técnico Superior del Ayuntamiento de Arnedo.

Lugar, día y hora: La constitución del Tribunal y el comienzo de los ejercicios tendrá lugar el día 15 de enero de 1987, a las 10 de la mañana, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta ciudad.

Los aspirantes podrán recusar durante el plazo de 15 días hábiles a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Arnedo, 11 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Exposición pública del expediente 2/86 de Modificación de Créditos III.C.1189

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente n.º 2 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto Unico del corriente ejercicio, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, a los efectos de su examen y posible deducción de reparos, reclamaciones u observaciones, conforme a lo previsto en el Texto aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Alesanco, 12 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Alfredo Uruñuela.

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Exposición pública de expediente de Modificación de Créditos III.C.1190

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público por el plazo de quince días el Expediente de Modificación de Créditos correspondiente al ejercicio de 1986, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones las personas y entidades que se enumeran por los motivos que también se expresan en el mencionado Real Decreto Legislativo.

Bañares, 30 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.1191

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal para el año 1986, se expone al público durante el plazo de quince días para la presentación de posibles reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el art. 446.1 del R.D. 781/86, de 18 de abril.

Berceo, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Concierto de préstamo con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja III.C.1192

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1986, ha acordado concertar un préstamo por importe de 15.261.746 Pts. con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, con interés del 14% y un periodo de amortización de 11 años, siendo el primero de carencia.

Se abre un periodo de información pública de 15 días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se consideren

procedentes.

De no formularse reclamaciones el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Calahorra, a 15 de diciembre de 1986.— La Alcalde.

Exposición pública de la Ordenanza Fiscal n.º 42

III.C.1193

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1986, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal n.º 42 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

Queda expuesto al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Las reclamaciones y sugerencias serán resueltas por la Corporación en el plazo de treinta días.

De no existir reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Calahorra, a 15 de diciembre de 1986.— La Alcalde.

Modificación de varias Ordenanzas (continuación)

III.C.1171

Artículo 49: Ampliación de declaraciones y subsanación de defectos.— 1. La presentación de la declaración ante la Administración Municipal no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

2. La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuere necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

3. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción a tenor de la presente Ordenanza.

Artículo 50: Reclamación en queja.— Los expedientes se tramitarán sin dilación alguna, en todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización del procedimiento, infracción de los plazos señalados y omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto. La estimación de la queja, que se tramitará según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dará lugar, si hubier razones para ello, a la incoación del expediente disciplinario contra el funcionario responsable.

Artículo 51: Consultas tributarias.— 1. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la administración

consultas, debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración Municipal salvo que en la Ordenanza se disponga lo contrario.

3. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta hubiese cumplido sus obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación no incurrirá en responsabilidad siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarias para la formación del juicio de la Administración Municipal.

b) Que aquellos no hubiesen alterado posteriormente.

c) Que se hubiese formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo de su declaración.

La exención de responsabilidad cesará cuando se modifique la Ordenanza aplicable y no impedirá, en ningún caso, la exigencia de intereses de demora y además de las cuotas, importes recargos pertinentes.

4. Los interesados no podrán entablar recurso alguno contra la contestación aun cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

5. La competencia para evacuar estas corresponderá al Órgano que lo fuera para aprobar la liquidación o dictar el acto tributario, y deberá ir precedida de un informe del Interventor o persona en quien delegue.

Sección 2ª: Investigación e inspección.

Artículo 52: Investigación.— La Administración municipal investigará y comprobará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible.

Artículo 53: Funciones de la inspección.— Corresponde a la inspección de los tributos:

a) La investigación de los hechos imponibles y sus circunstancias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración Municipal.

b) La integración definitiva de las bases tributarias, mediante las actuaciones de comprobación y a través de la función inspectora correspondiente.

c) Practicar las liquidaciones tributarias resultante de las actuaciones de comprobación e investigación.

d) Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de cualquier órgano del Ayuntamiento aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

Artículo 54: Entrada en fincas, locales de negocio y demás establecimientos.— 1. Los Inspectores de los tributos podrán entrar en las fincas locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen para ejercer las funciones prevenidas en esta Ordenanza.

2. Cuando el dueño o morador de la finca, edificio, o la persona bajo cuya custodia se hallare el mismo se opusiera a la entrada de los Inspectores, no podrán llevar a cabo éstos su reconocimiento sin la previa autorización escrita del señor Alcalde o persona en quien delegue, cuando se refiera al domicilio particular de cualquier español o extranjero, será preciso la obtención del oportuno mandamiento judicial. Si en el mismo edificio existen conjuntamente, domicilios particulares, con oficinas, almacenes, depósitos, etc. la limitación en cuanto a la entrada y solicitud de autorización judicial se refiere exclusivamente a aquellos.

Artículo 55: Los actos de inspección.— Los actos de inspección podrán desarrollarse indistintamente:

a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en el del representante que a tal efecto hubiera designado.

b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.

c) Donde exista alguna prueba, aunque sea indirecta o parcial del hecho imponible.

d) En las oficinas municipales si mediare conformidad del contribuyente y los elementos sobre que hayan de realizarse pudieran ser examinados en dicho lugar.

Artículo 56: Examen de la documentación.— 1. Los libros y la documentación del sujeto pasivo que tengan relación con el hecho imponible deberán ser examinados por los Inspectores de los tributos en la vivienda, local, escritorio, despacho u oficina de aquél en su presencia o en la de la persona que designe.

2. Tratándose de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración Municipal para su examen.

Artículo 57: Actuaciones de la Inspección.— Las actuaciones de la inspección de los tributos, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas, de acuerdo con la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

Estas últimas se clasificarán en:

- Actas sin descubrimiento de cuota
- Actas de conformidad
- Actas de disconformidad

— Actas con prueba preconstituída

— Actas previas

Artículo 58: Actas de inspección: elementos.— 1. En las actas de inspección que documenten el resultado de sus actuaciones se consignarán:

a) El nombre y apellidos de la persona con la que se extienda y el carácter o representación en que comparece.

b) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo o retenedor.

c) La regularización que la inspección estime procedente de las situaciones tributarias.

d) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo o responsable el tributo.

2. Las actas y diligencias extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 59: Constancia de las actas de inspección.— 1. Cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta, o suscribiéndola no preste su conformidad a las circunstancias en ella consignadas, así como cuando el acta no se suscribiera por persona suficientemente autorizada para ello, se incoará el oportuno expediente administrativo al que servirá de cabeza el acta de referencia y en el que se le dará al sujeto pasivo un plazo de quince días para que presente sus alegaciones.

2. No será preciso que el sujeto pasivo o su representante autoricen la correspondientes acta de inspección de los tributos cuando exista prueba preconstituída del hecho imponible, si bien en este caso deberá notificarse a aquél o a su representante la iniciación de las correspondientes actuaciones administrativas, otorgándole un plazo de quince días para que pueda alegar posibles errores o inexactitud acerca de dicha prueba preconstituída.

3. Las actas suscritas por personas sin autorización suficiente se tramitarán según el apartado I de este artículo.

4. Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a firmar el acta, el Inspector lo hará constar en ella así como la mención de que le entrega un ejemplar duplicado. Si aquél se negase a recibir el duplicado del acta, el Inspector lo hará constar igualmente, y, en tal caso, el correspondiente ejemplar le será enviado al sujeto pasivo, en los diez días siguientes, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

Si quien se niega a recibir el duplicado del acta es el propio sujeto pasivo, se deducirá testimonio para iniciar expediente sancionador.

Artículo 60: Denuncia pública.— 1. La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración Municipal.

2. La acción de denuncia será pública y para que produzca derechos a favor del denunciante habrá de ser por escrito, firmarse, de no saber lo harán dos testigos a su ruego, y ratificarse a presencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien este delegue, y acreditando la personalidad y constituyendo un depósito del 10 por 100 del importe de la infracción denunciada, caso de que fuere indeterminada, se fijará por la Alcaldía, mediante Decreto teniendo en cuenta lo señalado en el número siguiente.

3. Si la comprobación de la denuncia ocasionara gastos, se cubrirán con el importe del depósito si no resultare cierta, se ingresará dicho importe en la Caja de la Corporación, una vez deducida la cantidad necesaria para satisfacer en su caso los gastos originarios.

4. En caso de resultar cierta la denuncia y una vez realizado el ingreso de la deuda tributaria, el denunciante tendrá derecho además de 50 por 100 de la multa que resulte definitivamente impuesta, a la devolución del depósito que hubiere hecho o del sobrante de haberse originado gastos en la comprobación de la denuncia, para lo cual la Administración Municipal deberá presentarle la oportuna cuenta.

Sección 3ª: Prueba y presunciones.

Artículo 61: Deber de probar los hechos.— 1. Tanto en el procedimiento de gestión como en el de resolución de reclamaciones, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo.

2. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria.

Artículo 62: Medios y valoración de la prueba.— En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 63: Rectificación de declaraciones.— las declaraciones tributarias a que se refiere el artículo 47 se presumen ciertas, y sólo podrán rectificarse por el sujeto pasivo mediante la prueba de que al hacerlas se incurrió en error de hecho.

Artículo 64: Confesiones de sujetos pasivos.— 1. La confesión de los sujetos pasivos versará exclusivamente sobre supuestos de hecho.

2. No será válida la confesión cuando se refiera al resultado de aplicar las correspondientes normas legales.

Artículo 65: Presunciones.— 1. Las presunciones establecidas por las Leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohiban.

2. Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como medio de prueba es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

Artículo 66: Titulares de explotaciones.— La Administración tributaria, tendrá el derecho de considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un Registro fiscal u otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

Sección 4ª: Las liquidaciones tributarias.

Artículo 67: Las liquidaciones tributarias.— 1. Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2. Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Todas las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

3. Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta complementarias, caucionales, parciales o totales.

Artículo 68: Declaraciones.— 1. La Administración no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.

2. El aumento de base tributaria sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven.

Artículo 69: Notificaciones.— 1. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquéllas

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se de expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

3. Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que conteniendo el texto íntegro del acto, hubieren omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo, en solicitud de que la Administración Municipal rectifique la deficiencia.

Sección 5ª: Padrones de contribuyentes.

Artículo 70: Padrones de contribuyentes.— En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos de que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa los correspondientes Padrones de contribuyentes, la inclusión en el mismo será notificada personalmente a todos los contribuyentes sin excepción. El Padrón una vez así formado, tendrá la consideración de registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Artículo 71: Altas y bajas del Padrón.— 1. Una vez constituido el Padrón del contribuyentes, sólo las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y modificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

2. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquél en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Padrón.

3. La omisión de la anterior obligación dará lugar a que el Ayuntamiento tenga derecho a cobrar la exacción del modo y forma que en el Padrón consta.

Artículo 72: Actualización de los Padrones.— Los Padrones de contribuyentes deben estar en todo momento actualizados, efectuándose la correspondiente comprobación.

Artículo 73: Documento fiscal.— Los Padrones de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción.

CAPITULO VII.— RECAUDACION.

Sección 1ª: Disposiciones generales.

Artículo 74: Disposición general.— 1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de esta Corporación.

2. La recaudación podrá realizarse:

a) En período voluntario

b) En poder ejecutivo

3. En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo, la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio sobre el patrimonio de los obligados por cualquier título y condición que no hayan cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

Artículo 75: Clasificación de deudas tributarias.— Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal se clasificarán a efectos de su recaudación en:

a) Notificadas: en ellas es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria, sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Sin notificación: son aquellas deudas que por derivar directamente de Padrones de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no se precisa su notificación expresa individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de recargos o aumentos de tipo previamente determinados en la respectiva Ordenanza.

c) Autoliquidaciones: son aquéllas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

Artículo 76: Jefatura del Servicio de Recaudación.— La recaudación de los recursos de este Ayuntamiento se realizará de modo directo, en arcas municipales o bien organizando el servicio por medio de Recaudaciones para períodos voluntarios y/o ejecutivos, bajo la jefatura inmediata de quien desempeñe las funciones de Depositario de fondos municipales y de tal forma que la Intervención ejerza la fiscalización de los servicios.

Sección 2ª: Recaudación en período voluntario.

Artículo 77: Nombramiento de Recaudadores y Agentes Ejecutivos.— El nombramiento de Recaudadores y Agentes Ejecutivos se ajustará a las normas de contratación y las específicas para estos casos previstas en la legislación estatal.

Artículo 78: Ingresos directos.— 1. Las deudas a favor de la Administración Municipal se ingresarán en la Caja de la misma.

2. Podrá realizarse igualmente el ingreso de la deuda tributaria en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro.

Artículo 79: Tiempo de pago en período voluntario.— 1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas, en período voluntario, dentro de los plazos fijados en este artículo.

2. Salvo disposición en contrario de su respectiva Ordenanza, las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

c) Las deudas que, por su periodicidad, no exijan notificación expresa personal, se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia (o Comunidad Autónoma) los días en que deben hacerse efectivos.

3. Las que deban satisfacerse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

4. Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de los correspondientes declaraciones en las fechas y plazos que señalen las Ordenanzas particulares de cada exacción, y, con carácter general, tal declaración deberá presentarse en los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se haya producido.

5. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, salvo que se hubiese concedido aplazamiento de pago.

6. Los ingresos realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportarán asimismo el abono de los intereses de demora que señala el art. 18.b), sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas.

Artículo 80: Aplazamiento y fraccionamiento del pago.— 1. Liquidada que sea la deuda tributaria, la Administración Municipal podrá, graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de la misma, previa petición de los obligados.

2. El fraccionamiento de pago como simple modalidad del aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste.

3. Las cantidades cuyo pago se aplaze devengarán, en todos los casos, por demora, el interés legal del dinero, aumentado en un 25 por 100, a menos que la Ley del Presupuesto Estatal disponga otra cosa.

Artículo 81: Procedimiento en el aplazamiento del pago.— 1. El Alcalde-Presidente, o la Comisión de Gobierno en su caso, es competente para autorizar aplazamiento del pago de las deudas tributarias, cualquiera que sea su naturaleza y situación, en aquellos casos en que concurran circunstancias excepcionales o razones de interés público que discrecionalmente apreciará.

2. Sólo podrán pedir aplazamiento los obligados al pago cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago dentro del plazo de ingreso voluntario.

3. Las peticiones de aplazamiento se presentarán dentro del plazo de los diez días primeros señalados para ingreso voluntario o para presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones. La Administración Municipal advertirá por escrito al presentador, que deberá personarse el undécimo día posterior para ser notificado de la resolución que recaiga.

4. La petición de aplazamiento contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación y domicilio del solicitante.
- b) Deuda tributaria cuyo aplazamiento se solicita indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.
- c) Su absoluta conformidad con la misma.
- d) Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- e) Motivo de la petición que se deduce.
- f) Garantía que se ofrece.

5. El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición.

Artículo 82: Forma de pago.— El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en moneda de curso legal o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en la Ordenanza particular de cada exacción. En caso de falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en moneda de curso legal.

Artículo 83: Medios de pago en moneda de curso legal.— 1. El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará en alguno de los medios siguientes:

- a) Su ingreso en efectivo.
- b) Giro postal o telegráfico.
- c) Talón conformado de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Cheque bancario.
- e) Carta de abono o de transferencia bancaria o de Caja de Ahorros irrevocables en las cuentas abiertas al efecto a favor de Ayuntamiento.

2. En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda, entrega de la carta de pago y demás, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación de la Hacienda Pública y en su Instrucción.

3. No obstante lo prevenido anteriormente, cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, de las que no se exigieren notificación expresa, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en Caja de Ahorros de dichas deudas, de modo que el Banco actúe como administrador del sujeto pasivo pagando las deudas que éste la haya autorizado; tal domiciliación no necesita de más requisito que el previo aviso escrito a la Depositaria Municipal y al Banco o Caja de Ahorros de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

Artículo 84: Pago mediante efectos timbrados.— 1. Tienen la consideración de efectos timbrados:

- a) El papel timbrado o el que se timbre con máquina registradora municipal en el momento de su presentación o recogida.
- b) Los documentos timbrados especiales.
- c) Los timbres móviles municipales.
- d) El Papel de Pagos Municipal especial para tasas y multas.

2. La forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados se regirán por las disposiciones establecidas en las correspondientes Ordenanzas.

Sección 3ª: Recaudación en período ejecutivo.

Artículo 85: El procedimiento de apremio.— 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración Municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias, sin que los Tribunales de cualquier grado y jurisdicción puedan admitir demanda o pretensión alguna en esta materia, a menos que se justifique que se ha agotado la vía administrativa o que este Ayuntamiento decline el conocimiento del asunto en favor de las jurisdicciones ordinarias.

2. El procedimiento se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites.

3. Tal procedimiento se seguirá con sujeción a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, para lo no previsto en la misma se estará a lo que disponga el Reglamento General de Recaudación del Estado y su Instrucción.

Artículo 86: Títulos que llevan aparejada ejecución.— 1. Tendrán el carácter de títulos acreditativos del crédito a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo:

- a) Las relaciones certificadas de deudores por valores en recibo.
- b) Las certificaciones de descuberto.

Ambas serán expedidas por el Interventor de la Corporación.

2. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Artículo 87: Providencia de apremio.— 1. La providencia de apremio es el acto de la Administración que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor en virtud de uno de los títulos que precisa el artículo anterior.

2. Es autoridad competente para dictarla el Alcalde o persona en quien delegue.

3. La citada providencia ordenará la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor, fijando el recargo que corresponda exigir sobre el importe de la deuda.

4. La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por:

- a) Pago
- b) Prescripción

- c) Aplazamiento
- d) Falta de notificación reglamentaria de liquidación.
- e) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Artículo 88: Recargos de apremio.— 1. El recargo de apremio será del 20 por 100 del importe de la deuda.

2. El recargo de apremio podrá simultanearse con el pago de intereses por demora en el ingreso.

Artículo 89: Inicio del procedimiento de apremio.— El procedimiento de apremio se inicia cuando, vencidos los plazos de ingreso no se hubiese satisfecho la deuda y se expida, en consecuencia, el título que lleva aparejada ejecución.

Artículo 90: Fin del procedimiento de apremio.— El procedimiento de apremio termina:

- a) Con la aprobación de la Cuenta del Recaudador donde esté incluido el cobro del crédito.
- b) Con el acuerdo del Pleno sobre insolvencia total o parcial.
- c) Con el acuerdo del Pleno de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

CAPITULO VIII.— REVISION Y RECURSOS.

Artículo 91: El recurso de revisión.— 1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

2. En los demás casos no se podrán anular los actos propios declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

3. No serán, en ningún caso, revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

Artículo 92: Rectificación de errores.— La Administración Municipal rectificará de oficio o a instancia del interesado, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y aritméticos y por duplicidad de pago, siempre que no hubieran transcurrido cinco años desde que se dictó el acto o se realizó el ingreso.

Artículo 93: El Recurso de reposición.— 1. El recurso de reposición será potestativo y se interpondrá ante el órgano municipal que en vía de gestión dictó el acto recurrido, el cual será competente para resolverlo.

2. El recurso de reposición deberá interponerse por escrito consignado en su suplico cual es el acto concreto que se recurre, caso de hacerlo una persona en nombre de otra deberá acreditar su representación en virtud de poder conforme señala la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. La reposición somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente hayan sido o no planteadas en el recurso.

4. Se entenderá tácitamente desestimada a efectos de ulterior recurso cuando, en el plazo de un mes no se haya practicado notificación expresa de la resolución recaída.

Artículo 94: Interrupción de plazos.— El recurso de reposición interrumpe los plazos para el ejercicio de otros recursos, que volverán a contarse inicialmente a partir del día en que se entienda tácitamente desestimado o, en su caso, desde la fecha en que se hubiere practicado la notificación expresa de la resolución recaída.

Artículo 95: Enajenación del acto administrativo.— 1. Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.

2. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.1194

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal para el año 1986, se expone al público durante el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones posibles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Cañas, 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Reglamento del Matadero Municipal III.C.1195

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1986, acordó, aprobar el Reglamento de funcionamiento del Matadero Municipal, en los siguientes términos:

Normas y Horarios de Funcionamiento.

1.— Antes de proceder a sacrificar cualquier partida de animales, los Industriales Carniceros, Matarifes, Ganaderos o persona encargada, se personará en la oficina de los Servicios Veterinarios, dando cuenta a estos de: especie, tipo y número de animales que se pretende sacrificar, procedencia y documentación que ampara la circulación y transporte de dichos animales.

Todo animal que se sacrifique sin previo conocimiento, reconocimiento y autorización de los Servicios Veterinarios, será considerado sacrificio ilegal, incurriendo en las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.— Bajo ningún concepto se introducirán animales en el matadero, que no vengan amparados por sus correspondientes guías de origen y sanidad pecuarias, cuando este requisito sea preceptivo.

3.— Bajo ningún concepto saldrán del matadero, ni serán introducidas en los establecimientos regulados por el Real Decreto 379/84, de 25 de enero, aquellas canales que no estén, selladas con el cuño que acredita que han sido sometidas a inspección y consideradas aptas para el consumo.

Dada la importancia de éste punto, se establecen los siguientes escalones de control:

— Los Matarifes, una vez concluido el faenado de los canales solicitarán de los Servicios Veterinarios la inspección y sellado de las mismas antes de ser trasladadas de la sala de sacrificio a la sala de orco.

— Los empleados municipales no procederán a pesar ninguna canal que no esté sellada.

— Los Industriales-Carniceros se atenderán a lo dispuesto en el art. 13.5.1 Título V del Real Decreto 379/84, de 25 de enero.

4.— El transporte de carne se realizará en vehículo isotermo destinado exclusivamente a éste fin.

5.— Se prohíbe la entrada de ganado por otra puerta que no sea la que corresponde para su sacrificio.

6.— Horario de recepción de ganado para sacrificar en el día:

— Del 1 de octubre al 30 de junio hasta las 10 h.

— Del 1 de julio al 30 de septiembre hasta las 9 h.

7.— Hora apertura matadero y comienzo sacrificio:

— Del 1 de octubre al 30 de junio a las 8 h.

— Del 1 de julio al 30 de septiembre a las 7 h.

8.— Días de matanza:

a) Ganado porcino: Todos los Municipios de lunes a viernes, ambos inclusive.

b) Ganado ovino, caprino, vacuno y equino:

— Municipio de Haro: lunes, miércoles y jueves.

— Otros Municipios: martes y viernes.

9.— Todas las tareas de sacrificio deberán finalizar antes de las 12,30 horas.

10.— Horario para encerrar ganado en cuadras de un día para otro:

— Mientras esté abierto el matadero, a cualquier hora.

— Cuando esté cerrado, se solicitará a la Policía Municipal.

Lo que se publica a efectos de exposición al público, para que en el plazo de 30 días hábiles, puedan presentarse por los interesados las alegaciones que estimen oportunas.

Haro, 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Modificación definitiva de varias Ordenanzas (continuación)

III.C.1153

ORDENANZA FISCAL Nº 3.— RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.

Fundamento legal y objeto.— Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación

domiciliaria.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	1.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	1.400
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	1.400
d) Locales industriales	1.400
e) Locales comerciales	1.400

Administración y cobranza.

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-1-87 y permanecerá en vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30-9-86 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 121 con fecha 11-10-86.

ORDENANZA FISCAL Nº 4.— TRANSITO DE GANADO.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.18 del R.D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ella los ganados, con restricción del

uso público, manifestando mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible. Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Exenciones.

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Art. 5. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Pts.
Por cada asnal al año	63
Por cada caballar o mular al año	125
Por cada res lanar o cabrio al año	21

Administración y cobranza.

Art. 6.1. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- lugar, plazo y forma que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizations o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-1-87 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30-9-86 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 121 con fecha 11-10-86.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO

Exposición pública de expediente de Modificación de Créditos
III.C.1196

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público por el plazo de quince días el expediente de Modificación de Créditos correspondiente al ejercicio de 1986, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones las personas y entidades que se enumeran por los motivos que se expresan en el mencionado Real Decreto Legislativo.

Ojacastro, 30 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL REDAL

Exposición pública del expediente 1/86 de Modificación de Créditos
III.C.1197

Aprobado inicialmente por éste Ayuntamiento el expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 1986, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de éste Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas el plazo de treinta días.

En ausencia de reclamaciones el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

El Redal, a 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1985

III.C.1198

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Valores Independientes y Auxiliares y la de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días más otros ocho días, a los efectos de que puedan examinarse y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Tudelilla, 28 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

Notificación de cuota de Contribuciones Especiales

III.C.1199

Establecidas por éste Ayuntamiento Contribuciones Especiales para la obra de Pavimentación c/ Santa Bárbara, segundo tramo, por desconocimiento del domicilio del beneficiado que se indicará, se notifica lo siguiente:

Contribuyente de dirección desconocida: Antonio Vega Solana. Finca: Carretil Cuatro de Las Bodegas, nº 94. Cuota prevista: 55.099 Pts. Importe del 30%: 16.530 Pts.

Contra la procedencia de las Contribuciones Especiales, tanto por ciento o cuota podrá interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo.

El pago del 30% señalado deberá efectuarse en Depositaria, en el plazo de un mes. Transcurrido éste se incurrirá en recargo, procediéndose a su cobro por vía de apremio. El 70% restante se notificará a la terminación de la obra.

Tudelilla, 27 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Concurso para la contratación de los servicios de limpieza para el Hospital de La Rioja
V.A.932

La Consejería de Salud y Consumo convoca el siguiente Concurso:
Objeto: Contratación de los servicios de limpieza para el Hospital de La Rioja. Expte. nº 06-5.3-002/87.

Presupuesto de contrata: Siete millones (7.000.000 Pts.).
Fianza provisional: Ciento cuarenta mil pesetas (140.000 Pts.).
Plazo de realización: Desde el día 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 1987.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día veinte de enero de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 17 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de "Obras de Construcción de la Guardería Infantil en Haro"
V.A.927

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, con fecha 11 de diciembre de 1986, ha resuelto la adjudicación definitiva de las: "Obras de construcción de Guardería Infantil en Haro", a favor de la Empresa Arquitectura y Vivienda, S.A., por un importe de 47.950.400 pesetas.

Logroño, a 16 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de "Obras de acondicionamiento de la carretera LO-6842 de la C-123 a Cornago p.k. 0,000 al 5,480"
V.A.928

El Consejero de Obras Públicas, con fecha 9 de diciembre de 1986, ha resuelto la adjudicación definitiva de las: "Obras de acondicionamiento de la carretera I.O-6842 de la C-123 a Cornago p.k. 0,000 al 5,480", a favor de la Empresa Ismael Andrés, S.A., por un importe de 35.492.767 pesetas.

Logroño, a 16 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Adjudicación de obras V.A.929

El Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 28 de noviembre de 1986, acordó adjudicar definitivamente las obras de "Adaptación de Local de Escuelas Viejas para Sala de Usos Múltiples", a D. Arturo Renedo Lobera, en el precio de 2.496.183 pesetas.

Alberite, 5 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la construcción y explotación del bar del Parque del Carmen V.A.930

De conformidad con la legislación vigente, se somete a información

pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 8 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso para la construcción y subsiguiente explotación de los servicios de bar y aseos públicos en el Parque del Carmen, en régimen de concesión.

Logroño, 11 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Concurso para la construcción y explotación del bar del Parque del Carmen V.A.931

1. Objeto: Concesión para la construcción y subsiguiente explotación de los servicios de Bar y Aseos públicos en el Parque del Carmen.

2. Canon: El que resulte de la proposición.

3. Garantías: Provisional: 50.000 Pts.; definitiva: el 4% del presupuesto calculado de las obras de construcción del quiosco.

4. Plazo de presentación de los servicios: Doce años prorrogables por períodos bianuales.

5. Documentación: Unidad Administrativa de Patrimonio.

6. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

7. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. n° ..., expedido en ... el día ... de ... de 19... , con domicilio en ..., calle ... número ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En representación de la Empresa ...

— (En su caso). En representación de ...

EXPONE:

Que enterado del Pliego de Condiciones para la adjudicación de la concesión de la construcción y subsiguiente explotación de los servicios de Bar y Aseos públicos en el Parque del Carmen, toma parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de ... de ... de 198... a cuyo efecto acompaño los documentos exigidos en la Condición 25ª. En consecuencia,

SUPLICA:

Que se le tenga por admitido en el concurso de referencia y, en su día, se efectue si procede a su favor la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones referido.

En ..., a ... de ... de 198...

(Firma del licitador).

Logroño, 11 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Solicitud de legalización de un establo V.B.497

Por D. Miguel Barrios Manzanos, se ha solicitado legalizar por carecer de licencia municipal parte de un almacén agrícola destinado a establo, con emplazamiento en la calle Nuestra Señora, 39, de Bañares.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Bañares, a 30 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Solicitud de licencia de apertura y establecimiento de recauchutado y reparación de neumáticos V.B.498

Por D. Juan Vicente Santano Alonso, en nombre propio, se ha solicitado licencia de la actividad de recauchutado y reparación de

neumáticos, con emplazamiento en Carretera N-232, p.k. 47,200.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Casalarreina, a 12 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Solicitud de licencia de la actividad de reforma del Bar Apolo
V.B.499

Por D. Pedró José Martínez Fernández, en nombre propio, se ha solicitado licencia de la actividad de reforma Bar Apolo, con emplazamiento en Plaza Icona, n° 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Casalarreina, a 12 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.